

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

MORATORIA AGIP

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

Twitter: @mrconsultores3

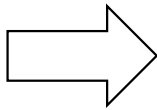
Instagram: @mrconsultoresok

www.mrconsultores.com.ar

MORATORIA AGIP

AMBITO DE APLICACIÓN

ALCANCE

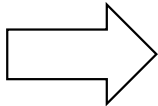


- Contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y/o fiscalización está a cargo de la AGIP.
- Obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2025.
- Infracciones cometidas a dicha fecha.

MORATORIA AGIP

PLAZO DE ACOGIMIENTO

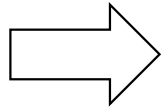
Plazo



- Dentro del plazo noventa (90) días corridos contados desde el 3/11/2025.
- Se faculta a la AGIP a prorrogar, por única vez y por el término de hasta noventa (90) días corridos, el plazo para el acogimiento.

ACOGIMIENTO

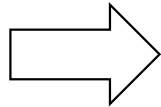
ACOGIMIENTO



- El acogimiento al régimen puede ser total o parcial.
- Si la deuda se encuentra en instancia judicial, el acogimiento deberá ser por el total de la deuda reclamada en cada juicio.

INTERRUPCCION DE LA PRESCRIPCION

PRESCRIPCION

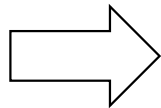


El acogimiento al régimen de regularización implica la aceptación por parte del contribuyente responsable de la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para aplicar multas, determinar los gravámenes por los períodos regularizados y exigir el pago, cualquiera fuera la forma de cancelación de dicho pago.

MORATORIA AGIP

EXCLUSIONES SUBJETIVAS

EXCLUSIONES SUBJETIVAS

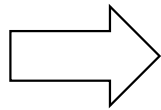


- Los declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación mientras duren los efectos de dicha declaración.
- Los condenados por alguno de los delitos previstos en el Régimen Penal Tributario respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme o exista acuerdo de avenimiento homologado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Los condenados por delitos contra la Administración Pública del Gobierno CABA.

MORATORIA AGIP

EXCLUSIONES OBJETIVAS

EXCLUSIONES
OBJETIVAS

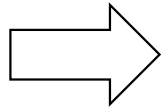


- Las caducidades de los acogimientos al plan de facilidades establecido por la presente ley y su reglamentación.
- Los acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado se encuentre vigente al 31 de agosto de 2025, cuando hubieren contemplado la condonación o reducción de intereses y/o multas.
- Los agentes de recaudación por los montos retenidos en su calidad de tales.

MORATORIA AGIP

REINTEGRO DE SUMAS ABONADAS

REINTEGRO

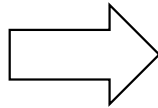


No dan derecho a reintegro o repetición las sumas abonadas en concepto de intereses, recargos o multas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

MORATORIA AGIP

DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL

DESISTIMIENTO

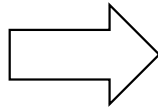


Los contribuyentes y demás responsables cuyas deudas se encuentren con juicio de ejecución fiscal en trámite, cualquiera sea el estado de la causa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, si juntamente con el acogimiento al plan, *desisten del derecho y de las acciones judiciales iniciadas* por ellos contra el Gobierno de la CABA vinculadas con dichas deudas.

MORATORIA AGIP

DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL

ALLANAMIENTO

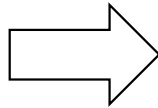


La regularización de las deudas en instancia judicial implicará un allanamiento incondicional a la pretensión del Fisco y deberá efectuarse por el total de la deuda reclamada en el juicio.

MORATORIA AGIP

DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL

SUSPENSION DE
PLAZOS

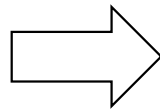


- El acogimiento al régimen de regularización importa la suspensión de los plazos procesales en la causa judicial iniciada.
- En el caso de que se produzca la caducidad o nulidad del plan de regularización se reanudarán los plazos procesales, tomándose lo pagado a cuenta de la liquidación
- final.

MORATORIA AGIP

DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL

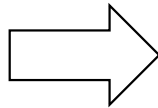
MEDIDAS CAUTELARES



El acogimiento al régimen implica el levantamiento de las medidas cautelares trabadas por los jueces intervinientes, sobre fondos y valores actuales o futuros de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja.

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

SUSPENSION

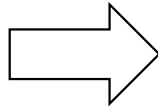


El acogimiento al régimen producirá la suspensión de las acciones penales en curso y la suspensión de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal al momento del acogimiento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme o acuerdo de avenimiento homologado.

MORATORIA AGIP

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

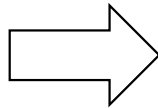
EXTINCIÓN



La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen -al contado o mediante un plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal.

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

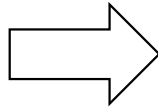
CADUCIDAD



- La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal o, en su caso, la interposición por parte de la AGIP de la denuncia penal que correspondiere.
- Asimismo, importará la reanudación del cómputo de la prescripción penal.
- Los pagos efectuados en el plan de facilidades cuya caducidad haya operado no tienen efectos extintivos ni condonatorios respecto a la acción penal delictiva y/o infraccional, sin perjuicio de su consideración como pago a cuenta de las obligaciones regularizadas.

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

SOLIDARIOS

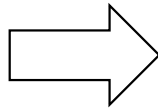


El beneficio se extiende a todos los contribuyentes y responsables solidarios por los delitos contemplados en la en el Régimen Penal Tributario, así como a los que hubieren incluido obligaciones tributarias en planes de facilidades o cancelado al contado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

MORATORIA AGIP

COSTAS Y HONORARIOS

COSTAS Y
HONORARIOS



- El acogimiento al importa la obligación de pagar las costas, costos y honorarios a los mandatarios, devengados por trabajos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.
- No corresponde el pago de honorarios en aquellos casos de reformulación de acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado se encuentre vigente.

HONORARIOS

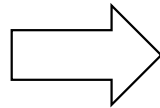
- La liquidación de los honorarios se realiza en base al monto de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, sin importar la etapa procesal en la que se encuentre.
- La cancelación de los honorarios profesionales de los mandatarios judiciales en el marco del presente régimen se realiza en un plan de pago de hasta seis (6) cuotas.
- Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá, al momento de acogerse al presente régimen, optar por cancelar totalmente los honorarios y/o hacerlo en cualquier momento previo al vencimiento de las cuotas correspondientes.

MORATORIA AGIP

BENEFICIOS FISCALES

La condonación de los recargos, multas formales y materiales y demás sanciones por infracciones cometidas hasta el 31 de agosto de 2025, que no se hubieren abonado y no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, procede en las siguientes circunstancias:

MULTAS
FORMALES

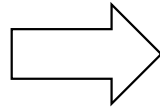


Cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal o cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción queda condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida hasta la fecha fijada en el primer párrafo del presente artículo.

MORATORIA AGIP

BENEFICIOS FISCALES

OBLIGACIONES
SUSTANCIALES



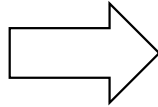
Los recargos, multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales, quedan condonadas de oficio, siempre que la obligación principal se cancele al contado, por medio del presente régimen de regularización o por cualquiera de los planes de facilidades de pago vigentes.

La condonación de los recargos, las multas y demás sanciones opera en cualquier etapa del procedimiento administrativo, siempre que no se encuentre firme y/o cumplida.

MORATORIA AGIP

BENEFICIOS FISCALES

MULTAS
MATERIALES

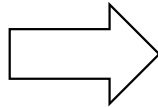


El beneficio procede si los contribuyentes o responsables regularizan y abonan, en su totalidad, el capital, multas firmes e intereses no condonados, por medio de los planes de facilidades de pago vigentes, al contado o por el régimen de regularización que establecerá la AGIP.

MORATORIA AGIP

PLANES DE PAGO

PLANES DE PAGO

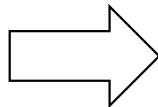


- Cuotas: Hasta 48.
- Interés: Se fija en un 3% mensual sobre saldo para los contribuyentes incluidos en el Sistema de Verificación
- Continúa para Grandes Contribuyentes y el 2% para los restantes contribuyentes y/o responsables.

MORATORIA AGIP

INTERESES - CONDONACION

INTERESES

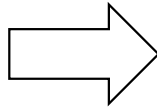


Se podrá contemplar hasta el cien por ciento (100%) de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos.

MORATORIA AGIP

DACION EN PAGO

DACION EN
PAGO

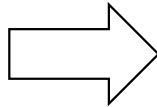


Los contribuyentes y/o responsables que tengan medidas cautelares trabadas por orden judicial en el marco de un juicio de ejecución fiscal, podrán cancelar las obligaciones impositivas reclamadas con las sumas embargadas, mediante el procedimiento que establezca la AGIP.

MORATORIA AGIP

REFORMULACION PLANES VIGENTES

REFORMULACION
DE PLANES

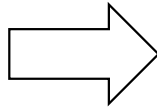


Los contribuyentes o responsables podrán reformular los acogimientos a planes de facilidades cuyo estado sea vigente, salvo cuando hubieren contemplado la condonación o reducción de intereses y/o multas.

MORATORIA AGIP

REGLAMENTACION

REGLAMENTACION

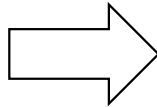


Se faculta a la AGIP a dictar las normas reglamentarias, de procedimiento y/u operativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

MORATORIA AGIP

LIMITACION DE BENEFICIOS

LIMITACION A LOS BENEFICIOS

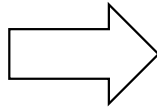


Los contribuyentes o responsables que se acojan al régimen por sus deudas en Patentes sobre Vehículos en General y/o en el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, no gozarán de la bonificación establecida en el artículo 176 del Código Fiscal (t.o. 2025 según Decreto 116/25), para el ejercicio fiscal siguiente al de su acogimiento al régimen.

MORATORIA AGIP

DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

DOMICILIO FISCAL



Aquellos contribuyentes o responsables que se acojan al régimen de regularización, estarán alcanzados, si no lo estuviesen aún, por el sistema de Domicilio Fiscal Electrónico y, a su vez, adheridos al sistema de boleta electrónica.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación